

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Sumario de Restitución Rad. No. 11001400303220220072500.

Conforme al escrito de subsanación de la demanda, se establece que la cuantía de esta es inferior a **\$40.000.000,00**, por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Así pues, como quiera que se impetró una demanda de restitución de tenencia, en donde conforme lo dicho en la demanda el canon actual asciende a la suma \$650.000,00, y la vigencia del contrato de arrendamiento es a término indefinido, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P., no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Téngase en cuenta que contra la presente decisión no procede recurso alguno (inciso 1° artículo 139 C. G. del P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 20 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>